



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA  
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA  
INT. N°44 de fecha 07.02.2023

## RESOLUCION EXENTA N° ( E )

VIÑA DEL MAR,

### VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y 16/2020, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N°140/2004 y 50/2022, ambos del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO:

1. La necesidad del **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria de Salud.
2. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la **I. Municipalidad de Olmué** como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el “**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias**”.
3. El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°924 del 10 diciembre 2021**; asimismo, el Ministerio de Salud ha informado al Servicio, los recursos susceptibles de ser utilizados para la ejecución del programa a través de **Resolución Exenta N°89 del 03 de febrero del 2023**.
4. El Convenio suscrito con fecha 01 de enero del 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Olmué**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias**”.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE**, el convenio celebrado con fecha 01 de enero del 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Olmué** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el **“Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias”**.
2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°16/2020, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

---

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **D. Andrea Quiero Gelmi**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N°12, Olmué, representada por su Alcalde **D. Jorge Jil Herrera**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N°132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud ha elaborado un **Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias** mediante **Resolución Exenta N°924 del 10 diciembre 2021**, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante la temporada de verano tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma. La asignación de recursos es informada a través de **Resolución Exenta N°89 del 03 de febrero del 2023**.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en **CESFAM Olmué**. Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano tiene modalidad de funcionamiento de SAPU corto, debe funcionar entre enero y marzo y, deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando con médico y personal de apoyo necesario según la población que atienden.

<b>Establecimiento</b>	<b>SAPU Verano</b>	<b>Horario Lunes -Viernes</b>	<b>Horario Fin de semana y festivo</b>
CESFAM Olmué	Enero-Marzo	17:00 – 24:00	8:00 – 24:00

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **\$27.230.478.- (Veintisiete millones, doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las

estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

Establecimiento	Subt. 24
CESFAM Olmué	\$27.230.478.-

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2023, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas por medio de los siguientes componentes y sus respectivos indicadores:

- **Componente 1:** Dar respuesta a la demanda de consultas de urgencias en los dispositivos SAPU.

**Producto esperado:** Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda.

**Indicador:** Total de Consultas médicas en establecimientos SAPU/ N° de consultas médicas en establecimientos de salud.

**Medio Verificador Numerador:** N° total de consultas médicas en establecimientos SAPU. REM A08 Sección A2 Médico.

**Medio de verificación Denominador:** N° total de demanda de urgencias en establecimiento SAPU.

**Meta:** cubrir al menos el 95% de la demanda.

- **Componente 2:** Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.

**Producto esperado:** Resolutivez SAPU.

**Indicador:** Total usuarios derivados desde SAPU / Total de consultas médicas en establecimiento SAPU \*100.

**Medio de verificación Numerador:** REM A08 total sección M (crítico + no crítico), Terrestre, No SAMU.

**Medio de verificación Denominador:** REM A08 sección A2 Médico.

**Meta:** derivaciones iguales o inferiores a 5%.

- **Componente 3:** Optimización de la red local.

**Producto esperado:** Índice de atenciones de urgencia sobre atenciones de morbilidad.

**Indicador:** Total de consultas médicas en dispositivos SAPU / N° total de consultas médicas en establecimientos de salud.

**Medio de verificación numerador:** REM A08 Sección A2 Médico.

**Medio de verificación denominador:** REM A04 Sección A: Consultas médicas.

**Indicador 4:** Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme a reporte SISREC correspondiente al periodo.

La información de los indicadores 1, 2 y 3 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico [rayen.gac@redsalud.gov.cl](mailto:rayen.gac@redsalud.gov.cl) o a quien la subrogue.

El **Programa SAPU Verano** considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SAPU Verano. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

**QUINTA:** Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**SEXTA:** En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

**SÉPTIMA:** El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023**.

**DÉCIMA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la Ilustre Municipalidad.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de **D. Andrea Quiero Gelmi**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La facultad

de **D. Jorge Jil Herrera**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en la Sentencia de Proclamación N°200-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29.06.2021.

3. **ASÍGNESE**, a la **I. Municipalidad de Olmué**, recursos por un monto de **\$27.230.478.- (Veintisiete millones, doscientos treinta mil, cuatrocientos setenta y ocho pesos)**.

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2023, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas.

4. **DECLARESE**, El presente convenio tendrá una vigencia de **3 meses** para su ejecución. Para efectos de rendiciones, tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

Finalizado el período de vigencia, los fondos transferidos pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre** del programa subido a plataforma SISREC.

5. **DECLÁRESE**, en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.

8. **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Finanzas del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

9. **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

10. **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**D. HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**  
**DIRECTOR(S)**  
**S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**



SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

## CONVENIO

### SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

#### E

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

(Programa SAPU Verano Olmué, año 2023)

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **D. Andrea Quiero Gelmi**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N°12, Olmué, representada por su Alcalde **D. Jorge Jil Herrera**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N°132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N°924 del 10 diciembre 2021, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante la temporada de verano tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma.

La asignación de recursos es enviada mediante correo electrónico por profesional de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, el 16 de enero del 2023, mientras se espera la Resolución Exenta del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2023.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en **CESFAM Olmué**. Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano tiene modalidad de funcionamiento de SAPU corto, debe funcionar entre enero y marzo y, deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando con médico y personal de apoyo necesario según la población que atienden.

<b>Establecimiento</b>	<b>SAPU Verano</b>	<b>Horario Lunes -Viernes</b>	<b>Horario Fin de semana y festivo</b>
CESFAM Olmué	Enero-Marzo	17:00 – 24:00	8:00 – 24:00

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **\$27.230.478.- (Veintisiete millones, doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

<b>Establecimiento</b>	<b>Subt. 24</b>
CESFAM Olmué	\$27.230.478.-

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2023, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas por medio de los siguientes componentes y sus respectivos indicadores:

- **Componente 1:** Dar respuesta a la demanda de consultas de urgencias en los dispositivos SAPU.

**Producto esperado:** Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda.

**Indicador:** Total de Consultas médicas en establecimientos SAPU/ N° de consultas médicas en establecimientos de salud.

**Medio Verificador Numerador:** N° total de consultas médicas en establecimientos SAPU. REM A08 Sección A2 Médico.

**Medio de verificación Denominador:** N° total de demanda de urgencias en establecimiento SAPU.

**Meta:** cubrir al menos el 95% de la demanda.

- **Componente 2:** Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.

**Producto esperado:** Resolutivez SAPU.

**Indicador:** Total usuarios derivados desde SAPU / Total de consultas médicas en establecimiento SAPU \*100.

**Medio de verificación Numerador:** REM A08 total sección M (crítico + no crítico), Terrestre, No SAMU.

**Medio de verificación Denominador:** REM A08 sección A2 Médico.

**Meta:** derivaciones iguales o inferiores a 5%.

- **Componente 3:** Optimización de la red local.

**Producto esperado:** Índice de atenciones de urgencia sobre atenciones de morbilidad.

**Indicador:** Total de consultas médicas en dispositivos SAPU / N° total de consultas médicas en establecimientos de salud.

**Medio de verificación numerador:** REM A08 Sección A2 Médico.

**Medio de verificación denominador:** REM A04 Sección A: Consultas médicas.

**Indicador 4:** Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme a reporte SISREC correspondiente al periodo.

La información de los indicadores 1, 2 y 3 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico [rayen.gac@redsalud.gov.cl](mailto:rayen.gac@redsalud.gov.cl) o a quien la subrogue.

El Programa SAPU Verano considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SAPU Verano. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

**QUINTA:** Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**SEXTA:** En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

**SÉPTIMA:** El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la Republica, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

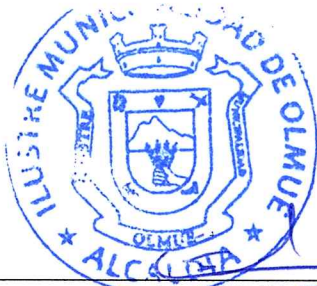
La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

**DÉCIMA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la Ilustre Municipalidad.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de **D. Andrea Quiero Gelmi**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de **D. Jorge Jil Herrera**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en la Sentencia de Proclamación N°200-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29.06.2021.



---

**D. JORGE JIL HERRERA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

---

**D. ANDREA QUIERO GELMI**  
DIRECTORA  
S. S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

Dra.VOG/CA.GFT/scc.

# INT. N°44 - OLMUÉ (Convenio)

Correlativo: 948 / 09-02-2023

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s)

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Víctor Enrique Burgos Peñailillo	DIRECCIÓN SSVQ	Asesor de Programas de APS



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1GO-RBL-CJC

Código de verificación: KFU-MKM-KV6